

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 931.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Huelva lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Setiembre próximo pasado manifiesta al de la Gobernacion de la Peninsula que enterada la REINA de la esposicion que V. S. remitió á esta Secretaria del Despacho en 8 del propio mes del Ayuntamiento de Moguer, solicitando se le releve del pago de las contribuciones de cuota fija por el presente año, ó se le permita su pago en el espacio de ocho años, repartiendose en cada uno la parte ali-cuota que correspondá, ha resuelto S. M. que á esa Diputacion provincial compete exclusivamente la resolucion de este asunto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 24 de Agosto de 1840, por la cual se concedió á estas corporaciones la facultad de perdonar ó rebajar las contribuciones, repartiendo la cantidad rebajada entre los demás pueblos para que la Hacienda perciba por completo el cupo señalado á cada provincia.—De la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á

V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Córdoba 25 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 910.

El Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de esta capital me dirige el edicto siguiente para su publicación.

«D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto á Agustín García, natural y vecino de esta ciudad, á la collacion de S. Andres, hijo de D. José, difunto, y de Doña Dolores Luque, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado para oír sentencia en la causa que se le ha seguido por la escribania del infrascripto por escesos y embriaguez, bajo apercibimiento que de no presentarse se le considerará desobediente á la autoridad y sufrirá la pena que por este concepto merezca además de la que ya tiene impuesta.—Dado en Córdoba á 12 de Octubre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Señor, Rafael

Vazquez de la Torre.»

Y los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para la busca y captura de dicho Agustin Garcia, de edad 22 años, soltero, y oficio albañil, y que se remita á disposicion del espresado juzgado caso de ser habido. Córdoba 18 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 911.

En el pueblo de Palenciana han sido robadas por dos hombres desconocidos tres caballerías mulares, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Antonio Aragon, de aquella vecindad, en cuya consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para el hallazgo de aquellas, reteniendolas caso de verificarse y avisando al alcalde del espresado pueblo. Córdoba 20 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Una mula de 18 meses, entre pelada oscura, 6 cuartas y 4 dedos. Un mulo cerrado, mohino, luerto, sobre caña en una mano. Otro mulo cerrado, castaño, una lista negra por la culata, un esperaban en el pie izquierdo.

INTENDENCIA.

Circular núm. 934.

En virtud de órden de la Direccion general de Rentas estancadas de 25 del actual, ha dispuesto esta Intendencia la insercion en el boletin oficial de la provincia, de la subasta para la compra de 10,000 tercios de hoja habana vuelta de arriba, el pliego de condiciones que ha de servir de base á la misma, cuyo tenor segun se publicó en la gaceta del gobierno de la fecha citada núm. 3.694, es el siguiente.

«Debiendose proceder, en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual, á la compra en pública subasta de 10,000 tercios de tabaco, hoja habana, vuelta de arriba, para surtido de las fábricas del Reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 30 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas, á presencia de su Director, Contador general del Reino y

Asesor de las direcciones generales, bajo las condiciones siguientes.

1.^a La Hacienda pública comprará 10,000 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, al contratista que mas beneficie el precio de 400 rs. quintal castellano.

2.^a El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: 1.^a Ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. 2.^a De buena calidad y aroma. 3.^a A propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mistos. 4.^a No estar crudo, apegotado ni pasado. Y 5.^a Que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia.

3.^a La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la Direccion general de rentas estancadas le señale, en los términos siguientes: 1.^o 3,333 tercios en los 60 dias despues de celebrado el contrato, contados desde el en que sea adjudicado. 2.^o 3,333 tercios en los 120 dias. Y 3.^o 3,334 tercios en los 180 dias.

4.^a Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo que juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el deficit ó mayor precio á que se adquiera el tabaco por diferencia del contratado.

Para efectuar esta compra se avisará al contratista el dia y hora del ajuste, por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajandose de su contrata el número de tercios que se hubiesen adquirido por este modo.

5.^a El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuese destinado el tabaco por sus gefes, director y contador, con asistencia del oficial 1.^o como encargado de las labores y del escribano, autorizandolo el Intendente de la provincia que lo presenciará, esceptuandose el de Oviedo que podrá delegar este encargo en el Gefe de Rentas que tenga á bien.

El director y oficial 1.^o asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la Hacienda pública de su calidad y aplicacion, y de los perjuicios que se la originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades espresadas en la condicion 2.^a, ó que despues de admitido resulte inutil ó inaprovechable. El Contador, como responsable igualmente de su peso y fiscaliza-

cion y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se extraerá del Reino con las formalidades de instruccion, obligandose el contratista á presentar en el término que por la Intendencia se le señale certificación del Consul español del punto á que fuere dirigido, de la cual conste su llegada á él.

6.^a Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podrán solicitar un segundo que se practicará minuciosa y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endebles, aunque no sea mas que en partes, pues estos no se han de recibir sino en su totalidad; y si á pesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá á la direccion general de rentas estancadas cierto número de los desechados, elegidos de por mitad entre el director y el contratista, encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entre tanto esta se obtiene, quedará depositado en la fábrica de tabaco á que pertenezcan los andullos remesados como muestra.

7.^a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos embases se graduará el de toda la referida partida.

8.^a Por cada partida de tabaco que se reciba se espedirá al vendedor sin demora la certificación correspondiente, espresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducido el destaro, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la Direccion general de rentas estancadas el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los embases quedarán á beneficio de la Hacienda. La Hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco español de S. Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que él mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dias despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la «Certificación que acredite la admision del tabaco en la fábrica.»

9.^a La subasta se celebrará el dia 30 de

Noviembre, publicandose este pliego de condiciones en este dia en la gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10. En el referido dia 30 de Noviembre desde las 12 á la una de la tarde se recibirán por el Director general de rentas estancadas en presencia de los Sres. Contador general del reino y Asesor de las oficinas generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco Español de S. Fernando ó de Isabel 2.^a, haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador del 3 ó 5 por 100, para responder de la proposicion de oferta que hicieren en su pliego. Los que asi no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una á otra de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará en el mejor postor sin necesidad de otra aprobacion, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiendose que si no lo hacen renuncian al beneficio que pudiese resultarles en el remate.

12. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con el millon de rs. en títulos al portador de 3 ó 5 por 100 que espresa la condicion decima, y continuaran depositados en el Banco; y la Hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de S. Fernando.—Madrid 24 de Octubre de 1844.

—José María López.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín de la provincia para conocimiento del público. Córdoba 29 de Octubre de 1844.—Juan Buznego.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 919.

Subasta de utensilios.

El Intendente militar de las provincias Vascongadas.

Hace saber: que finalizando la contrata del suministro de utensilios y camas para las tropas de este ejército en 31 de Marzo de 1845, y debiendo sacarse á pública licitación, se señala el día 20 de Noviembre próximo venidero á las 12 de su mañana el remate en los estrados de esta Intendencia militar para contratar dicho servicio, que comenzará en primero de abril próximo venidero y finalizará en 31 de Marzo de 1849, con sujeción al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta dicha Intendencia. Las proposiciones que gusten hacer los licitadores, les serán admitidas dirigiéndolas por sí ó por medio de apoderado con la debida autorización, en concepto que hecha adjudicación al mejor postor, no se admitirán otras por mas ventajosas que sean, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la aprobación del Gobierno. Victoria 10 de Octubre de 1844.—P. A. D. S. I. M.—El Interventor, Jacobo Moreno Salamanca.—Es copia.—José Vitini, Srío. interino.—El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 900.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía, &c.

Teniendo presente que en fin de Enero próximo venidero ha de terminar la actual contrata del servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta pública por término de dos años, á contarse desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, he señalado para celebrarla en los estrados de esta Intendencia, sita en el patio de las banderas de estos Reales Alcázares, el día 16 de Noviembre inmediato á las 12 de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde luego en la Secretaría de esta misma Intendencia.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado asiento, puedan dirigirse con sus proposicio-

nes por sí ó por medio de apoderados que los representen ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á quienes deberán presentarlas en su caso, con la anticipación oportuna al día del remate. Sevilla 15 de Octubre de 1844.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, Srío.—Es copia.—El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 924.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Espejo.

Por acuerdo de esta corporación á virtud de un cabildo á puerta abierta, en el día 14 del corriente mes de Octubre celebrado en unión con los suplentes y mayores contribuyentes que previene la vigente ley municipal, se adoptó la imposición de arbitrios para el año próximo de 1845 de cuatro rs. en arroba de vino que se espenda para el consumo de estos vecinos, ya sea por mayor ó menor; ocho id. en la de aguaidiente bajo los mismos términos; cuatro mrs. en libra de jabon, é igual cantidad en la de carne de vaca y borrego, y las corredurías ú oficio de fiel medidor al respecto de lo que por la mensura de la fanega de grano y arroba de líquidos es costumbre pagar á patrios y forasteros, para con los productos de todos estos ramos que se sacarán á pública subasta en 10 y 24 de Noviembre y 11 de Diciembre próximos de este año, subvenir en el que viene á los gastos de la carretera de Córdoba á Málaga, niños expositos y déficit de los municipales, en estas casas consistoriales desde las nueve hasta las doce de la mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones para el régimen de dicha subasta y arriendo de dichos artículos. Espejo 18 de Octubre de 1844.—Vicente Casado.—Juan Gomez, Srío.

Circular núm. 884.

D. Francisco Lopez Obrero y Cerda, Alcalde constitucional de esta ciudad, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento autorizado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, se venden 780 fanegas de trigo de este pósito, para atender á la construcción de la escuela superior en la obra presupuesta en el local de Sta. Clara; los peritos han tasado el valor de cada fanega á 26 rs., y principiará la venta el jueves 17 del actual. Y para que llegue á noticia de los interesados en la compra de este efecto se publica por edicto. Bujalance 12 de Octubre de 1844.—Francisco Obrero.—Francisco Vigil.